



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE NUEVO CHIMBOTE

Bienestar para *TO DOS*

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 0163-2026-MDNCH-GM

Nuevo Chimbote, 04 de marzo del 2026

VISTO:

El Informe N°2038-2026-MDNCH-OGA/OLOCP de fecha 27 de febrero del 2026 emitido por el Presidente del Comité, e Informe Legal N° 0230-2026-MDNCH-OGAJ de fecha 03 de marzo del 2026 emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica sobre **NULIDAD DE OFICIO, del PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN - LICITACION PUBLICA ABREVIADA N° 051-2025-MDNCH/C-1 (Primera Convocatoria) para la Contratación de la Ejecución de la Obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PRACTICA DEPORTIVA Y/O RECREATIVA EN LA MZ. D LOTE 1 (COMPLEJO DEPORTIVO) EN EL H.U.P. VILLA MERCEDES DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE - PROVINCIA DE SANTA - DEPARTAMENTO DE ANCASH" CUI N°2598230, y;**

CONSIDERANDO:

Que, el literal b) del numeral 56.1 del artículo 56° de su Reglamento de la Ley N°32069, Ley General de Contrataciones Publicas, aprobado mediante Decreto Supremo N°009-2025-EF, en lo que precisa que el Comité esta conformado por tres integrantes de los cuales al menos uno es comprador publico de la DEC y uno es experto o profesional que cuente con conocimiento técnico y/o experiencia en el objeto de contratación;

Que, el numeral 41.2 del artículo 41 de la Ley N° 32069, establece que a través de las herramientas digitales (entre ellas, el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE) que conforman la Plataforma Digital para las Contrataciones Publicas (PLADICOP) se gestionan las transacciones electrónicas, el intercambio de información, y la difusión y transparencia de las contrataciones públicas. Las entidades contratantes están obligadas a registrar la información requerida sobre el proceso de contratación;

Que, la Ley General de Contratación Pública - Ley N°32069, en el Subcapítulo II - Nulidad precontractual y de contrato, establece los supuestos en los que se puede





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

Bienestar para TODOS

declarar la nulidad de oficio: Artículo 70 en el numeral 70.1 Procede la nulidad de los actos expedidos dentro del procedimiento de selección en los siguientes supuestos: a) Cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, **b) Cuando contravengan las normas legales**, c) Cuando contengan un imposible jurídico, d) Cuando prescindan de las normas esenciales del procedimiento. e) Cuando prescindan de la forma prescrita por la normativa aplicable, solo cuando esta sea insubsanable;

Que, el literal b) del numeral 70.2 del artículo 70° de la Ley N°32069 Ley General de Contrataciones Publicas, establece que la nulidad puede ser declarada por: "La autoridad de la gestión administrativa, de oficio, hasta el otorgamiento de la buena pro, sin perjuicio de que también pueda ser declarada en a la resolución recaída sobre el recurso de apelación;

Que, mediante Informe N°2038-2026-MDNCH-OGA/OLOCP de fecha 27 de febrero del 2026, la Oficina de Logística y Control Patrimonial remite a la Gerencia Municipal, la solicitud de NULIDAD DE OFICIO del Procedimiento de Selección Competitivo - LICITACION PUBLICA ABREVIADA N°051-2025-MDNCH/C-1 (PRIMERA CONVOCATORIA) para la contratación de la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PRACTICA DEPORTIVA Y/O RECREATIVA EN LA MZ. D LOTE 1 (COMPLEJO DEPORTIVO) EN EL H.U.P. VILLA MERCEDES DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE - PROVINCIA DE SANTA - DEPARTAMENTO DE ANCASH" CUI N°2598230, con la finalidad de corregir el requerimiento, al haberse vulnerado las bases estándar aprobadas mediante Resolución Directoral N°0015-2025-EF/54.01

Que, mediante Proveído N° 0572-2026-MDNCH-GM de fecha 27 de febrero del 2026, la Gerencia Municipal Solicita a la Oficina General de Asesoría Jurídica Opinión Legal respecto a la Nulidad de Oficio del procedimiento de selección - LICITACION PUBLICA ABREVIADA N°051-2025-MDNCH/C-1 (PRIMERA CONVOCATORIA), para la contratación de la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PRACTICA DEPORTIVA Y/O RECREATIVA EN LA MZ. D LOTE 1 (COMPLEJO DEPORTIVO) EN





MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE NUEVO CHIMBOTE

Bienestar para **TO DOS**

EL H.U.P. VILLA MERCEDES DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE - PROVINCIA DE SANTA - DEPARTAMENTO DE ANCASH" CUI N°2598230;

Que, finalmente, mediante Informe Legal N° 0230-2026-MDNCH-OGAJ de fecha 03 de marzo del 2026, emitido por la Oficina General de Asesoría Legal, DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO del Procedimiento de Selección de la LICITACION PUBLICA ABREVIADA N°051-2025-MDNCH/C-1 (PRIMERA CONVOCATORIA), para la contratación de la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PRACTICA DEPORTIVA Y/O RECREATIVA EN LA MZ. D LOTE 1 (COMPLEJO DEPORTIVO) EN EL H.U.P. VILLA MERCEDES DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE - PROVINCIA DE SANTA - DEPARTAMENTO DE ANCASH" CUI N°2598230, en aplicación del literal b) del numeral 70.1 del artículo 70° de la Ley General de Contrataciones Publicas, y retrotraer el procedimiento de selección hasta la Etapa de Convocatoria, previa reformulación del requerimiento, bajo las prerrogativas establecidas en la normatividad de Contrataciones con el Estado;

Que, el error involuntario del área usuaria, se realizó durante la elaboración del requerimiento y de las Bases Administrativas del Procedimiento de Selección Licitación Publica Abreviada N°051-2025-MDNCH/C-1 (Primera Convocatoria), que se consignó en el numeral 3.6.4 Subcontratación la siguiente disposición: "**Se encuentra PROHIBIDO la subcontratación**", lo cual el Reglamento de la Ley de Contrataciones de Estado en su artículo 108 Subcontratación numeral 108.1 se puede subcontratar por un máximo de 40% del monto del contrato vigente de bienes, servicios u obras, y en el caso de bienes y servicios las bases pueden especificar las prestaciones esenciales que no pueden ser materia de subcontratación o, de así haberse evaluado en la estrategia de contratación, que no se permite la subcontratación, con el sustento correspondiente (...); en ese sentido, la restricción absoluta de la subcontratación incorporada en el citado numeral 3.6.4 constituye una modificación no permitida a las Bases Estándar, contraviniendo la normativa vigente aplicable a los procedimientos de selección, lo cual podría afectar la adecuada ejecución de





MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE NUEVO CHIMBOTE

Bienestar para **TO**DO

la obra, por ello, corresponda corregir el requerimiento y adecuar las Bases Administrativas a lo dispuesto en la normativa vigente;

Que, tras la evaluación y revisión de los documentos, el error cometido constituye un vicio susceptible de Nulidad, por cuanto implica una transgresión a los principios de publicidad, igualdad de trato y de competencia que rigen las contrataciones regulado en el artículo 5° de la Ley N°32069, Ley General de Contrataciones Públicas, que configura la declaración de nulidad del Procedimiento de Selección del LICITACION PÚBLICA ABREVIADA N°051-2025-MDNCH/C-1 (PRIMERA CONVOCATORIA), para la contratación de la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PRACTICA DEPORTIVA Y/O RECREATIVA EN LA MZ. D LOTE 1 (COMPLEJO DEPORTIVO) EN EL H.U.P. VILLA MERCEDES DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE - PROVINCIA DE SANTA - DEPARTAMENTO DE ANCASH" CUI N°2598230, en la medida que es un vicio insubsanable, por contravenir las normas legales;

Que, estando a los considerandos antes expuestos en la presente Resolución, a lo dispuesto en el literal b) del numeral 25.1 del artículo 25° del Reglamento de la Ley N° 32069 - Ley General de Contrataciones Públicas, aprobado mediante D.S. N° 009-2025-EF; así como también, conforme a la Ordenanza Municipal N° 010-2023-MDNCH, que aprueba el "Reglamento de Organización y Funciones - ROF y la Estructura Orgánica de la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote", y en uso de sus facultades conferidas por las mismas, y con las visaciones correspondientes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR, LA NULIDAD DE OFICIO del Procedimiento de Selección de LICITACION PÚBLICA ABREVIADA N°051-2025-MDNCH/C-1 (PRIMERA CONVOCATORIA), para la contratación de la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PRACTICA DEPORTIVA Y/O RECREATIVA EN LA MZ. D LOTE 1 (COMPLEJO DEPORTIVO) EN EL H.U.P. VILLA MERCEDES DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE - PROVINCIA DE SANTA -





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

Bienestar para **TO DOS**

DEPARTAMENTO DE ANCASH" CUI N°2598230, en aplicación del literal b) del numeral 70.1 del artículo 70° de la Ley General de Contrataciones Publicas.

ARTÍCULO SEGUNDO: RETROTRAER el Procedimiento de Selección de LICITACION PUBLICA ABREVIADA N°051-2025-MDNCH/C-1 (PRIMERA CONVOCATORIA), señalada en el artículo precedente, hasta la ETAPA DE CONVOCATORIA previa reformulación del requerimiento, bajo las prerrogativas establecidas en la normatividad de Contrataciones Publicas.

ARTICULO TERCERO: SE RECOMIENDA al COMITÉ DE SELECCIÓN, tener mayor celo y cuidado en el ejercicio de sus funciones encomendadas, debiendo aplicar en el futuro correctamente los Principios de libertad de concurrencia, competencia, transparencia, publicidad, eficacia y eficiencia de la que esta investido todo el procedimiento de Selección, bajo responsabilidad funcional.

ARTÍCULO CUARTO: DISPONER, la publicación de la presente Resolución, al encargado del Portal Web Institucional de la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote.

ARTICULO QUINTO: NOTIFICAR, la Presente Resolución a la Oficina de Logística y Control Patrimonial, Oficina General de Administración, Gerencia de Infraestructura, para su conocimiento, cumplimiento y demás fines.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
NUEVO CHIMBOTE

Abog. Eber Wilfredo Calderón Reyes
GERENTE MUNICIPAL



SISTEMA DE TRÁMITE
DOCUMENTARIO

Municipalidad de Nuevo
Chimbote



* 2 0 2 6 1 3 1 5 1 *



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE NUEVO CHIMBOTE

Bienestar para **TO DOS**